CONSTANCIA: 11 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez informándole que, dentro del término de contestación de la presente acción, el apoderado de la parte demandada dio respuesta a la misma, sin que haya interpuesto excepción alguna.

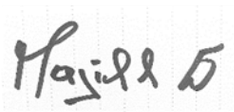

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario.

Rad. 2023-00471
Auto No. 0715

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintitrés.

Vencido como se encuentra el término de traslado de contestación de la presente demanda por parte de la apoderada del demandado, sin que la misma haya interpuesto excepción alguna, se procede a señalar el día **veintiséis (26) del mes de SEPTIEMBRE del año 2023 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro del presente proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora LUZ MARINA VILLEGAS CORRALES, en contra del señor ÁLVARO PATIÑO VALLEJO** en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

"*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia*.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

"*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*" (…)

(…) "*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*

Se advierte a las partes que deberán consultar con la debida antelación la sala de audiencia asignada, con el fin de que asistan a la diligencia de manera puntual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental: téngase como prueba las siguientes

- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA DEMANDANTE,
- HISTORIA CLÍNICA,
- PRESTAMO CESCA,
- MEDIDA DE PROTECCIÓN,
- RECURSO APELACIÓN JUZGADO SEXTO DE FAMILIA, ESCRITURA PÚBLICA Y CONCILIACION,
- PODER
- Cedula de ciudadanía del señor JOSÉ HERNÁN ARISTIZABAL OSORIO.

Prueba Testimonial

Se decretan los testimonios de:

JOSÉ ANTONIO VILLEGAS
DORA LILIA RESTREPO
SEBASTIÁN PATIÑO VALLEJO

Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado.

De la parte demandada:

Pruebas documentales.
- valoración psicológica del señor ÁLVARO PATIÑO VALLEJO.
- Constancia de la empresa FERMAR

Prueba Testimonial:
Se decretan los testimonios de:

JAIME BETANCUR ESCOBAR
GUILLERMO RAMÍREZ OCAMPO

KEVIN CASTAÑEDA CASTRO

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

Pruebas de oficio

Interrogatorio

Se decreta el interrogatorio de los señores LUZ MARINA - VILLEGAS CORRALES y ÁLVARO - PATIÑO VALLEJO

NOTIFÌQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8494e4858590147973f2a0c9c1aada9d25f77b667cf2891ee8d66f435aba128d**
Documento generado en 11/05/2023 03:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica